



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 1 7 1 2 0 8 *

Medellín, 27/04/2021

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA**

Señor
VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO
Calle 79 Nro. 47-39 (Dirección de Notificación)
Celular Nro. 3005231570

**AUDIENCIA PÚBLICA ART. 223 DE LA LEY 1801/2016.
ORDEN DE POLICÍA
27 DE ABRIL DE 2021**

Radicado	2- 52741-19
Infracción	ARTICULO 35 Nral. 2
Inspector	LILIANA JASBON CABRALES
Presunto Infractor	VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO
Cedula Nro.	1152466468
Comparendo N°.	51073501
Fecha de Infracción	8 DE NOVIEMBRE DE 2019 1:05 A.M
Hora de Inicio de Audiencia	19 DE ABRIL DE 2021 2:30 P.M.
Decisión	DECLARAR RESPONSABLE

La Inspectora de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades, constitucionales y legales; en especial las conferidas por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a resolver acerca de imposición de una medida correctiva de la siguiente manera:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

VISTOS

En la fecha 27 DE ABRIL DE 2021 7:30 am , previa notificación personal al telefono Nro. 3005231570 celular del señor (a) VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO con cedula Nro. 1152466468, y radicado THETA 2-52741-19, se constituye el despacho en Audiencia Pública para dar tramite a la orden de comparendo impuesto y correspondiente al numero **5-1-073501**.

Audiencia que se realiza para decidir mediante el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el presunto comportamiento contrario contenido en el artículo 35 numeral 02 de la Ley 1801 de 2016 la anterior norma consagra:

“Artículo 35 Numeral 2

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 2	Multa Tipo 4

El suscrito Inspector de Policía LILIANA JASBON CABRALES del Centro de Resolución de Comparendos CRC, declara abierta la presente audiencia.

Hace parte integrante de esta acta una grabación en Audio de las consideraciones legales y fácticas.

El señor VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO identificado con 1152466468 y radicado THETA 2-52741-19, a pesar de ser citado en dos ocasiones, no presentó justificación alguna de su inasistencia, ni se presentó a la nueva fecha de audiencia que le fue notificada para el día 27 de Abril a las 7:30 a.m .

Además, de lo anterior se revisa la anotación del RNMC, encontrando que la infracción corresponde a no acatar una orden de pare que le hicieron los agentes de Policía, el día 8 de Noviembre de 2019 a las 1:05 en el Barrio San Pedro , Comuna Aranjuez.

A pesar de habersele garantizado los derechos legales y constitucionales, no se presentó a la audiencia para narrar los hechos ocurridos, y así, ser escuchado en la audiencia.





Alcaldía de Medellín

Es importante anotar que se deben acatar las ordenes de policia, y ademàs, de lo anterior, cumplir con las normas vigentes cuando asi se requiera.

No existe para el despacho, una justificaciòn que permita dejar sin efecto la orden de policia impuesta, ya que como esta configurada la infracciòn, claramente se observa la existencia de un desacato a la autoridad.

Todo ciudadano esta obligado a cumplir con las ordenes impartidas, teniendo en cuenta que tambièn se le debe respetar el debido proceso, y en este caso no hubo vulneraciòn alguna observada.

En el presente caso se darà aplicaciòn al artículo 223 en su **Parágrafo 1°**.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policia considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional”.

Anotado, que hubo una debida garantía al debido proceso, dando aplicaciòn a la Sentencia C- 349 de 2017.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN**, en ejercicio de su funciòn de policia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infractor al ciudadano (a) VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO identificado con 1152466468, y radicado THETA 2-52741-19, correspondiente al comparendo **5-1-073501** comportamiento consagrado en la Ley 1801 de 2016 articulo 35 Nral 2.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV)** al señor (a) VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO identificado con 1152466468, comparendo Nro. **5-1-073501** comportamiento consagrado en la Ley





Alcaldía de Medellín

1801 de 2016 artículo 35 Numeral 2 en la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El valor a cancelar corresponde a 26,3 UVT que equivalen a **multa correspondiente a Novecientos Treinta y Seis Mil Trecientos Veintitres en UVT** (\$936.323.00) a favor del Municipio de Medellín; valor que deberá ser cancelado dentro **del mes siguiente a la expedición de la factura de acuerdo con la presente decisión**, so pena de los interés establecidos en la ley y las demás consecuencias.

CUARTO: ADVERTIR al señor (a) VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO identificado con 1152466468, que la medida impuesta en el numeral segundo de esta providencia **ES SIN PERJUICIO** de la medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, que le impusiera la POLICIA NACIONAL en el comparendo orden de comparendo **5-1-073501** .

QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro **del primer mes (calendario)** dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos **noventa (90) días** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

SEXTO: Contra esta Decisión proceden los Recursos de Reposición en subsidio, el de Apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán, de la siguiente forma:

El Recurso de Reposición: se solicitará, concederá y sustentará dentro de la audiencia y se resolverá inmediatamente.

El Recurso de Apelación: se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Teniendo en cuenta que no se presentó a la





Alcaldía de Medellín

AUDIENCIA PUBLICA, se le notificará la decisión a la dirección indicada en la orden de comparendo **5-1-073501 es decir CALLE 79 Nro. 47-39 con el fin de garantizar** el debido proceso, una vez en firme la decisión, se procederá según el caso si interpone los recursos a resolverlos, si no los interpone, entonces de ordenará la facturación de la multa y demás acciones a que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION CALLE 79 Nro. 47-39 señor VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO

Se interpone el Recurso de Reposición: SI ___ NO__

Se interpone el Recurso de Apelación: SI ___ NO__

Se Concede el Recurso de Apelación: SI ___ NO__

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTOR DE POLICIA

Radicado	2- 52741-19
Infracción	ARTICULO 35 Nral. 2
Inspector	LILIANA JASBON CABRALES
Presunto Infractor	VALENCIA PATIÑO ALEJANDRO
Cedula Nro.	1152466468
Comparendo N°.	51073501
Fecha de Infracción	8 DE NOVIEMBRE DE 2019 1:05 A.M
Hora de Inicio de Audiencia	19 DE ABRIL DE 2021 2:30 P.M.
Decisión	DECLARAR RESPONSABLE

